SENTENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2016, NÚM. 36

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 26 de mayo de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Humberto Danilo Severino Mercedes.
Abogados:	Licdos. Ramsés Reynoso Rosa y Alejandro Gómez.
Recurrida:	Luz Alba Germán Rodríguez.
Abogados:	Licdos. Hermis Danelvis Germán Rodríguez y Félix Antonio Aguilera.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Humberto Danilo Severino Mercedes, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0003906-6, domiciliado y residente en la casa núm. 37 del Cruce del Abanico, del distrito municipal de las Taranas, del municipio Villa Riva, Provincia Duarte, contra la sentencia civil núm. 124-15, de fecha 26 de mayo de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Ramsés Reynoso Rosa, actuando por sí y por el Licdo. Alejandro Gómez, abogados de la parte recurrente Humberto Danilo Severino Mercedes;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de noviembre de 2015, suscrito por los Licdos. Alejandro Gómez y Ramsés Reynoso Rosa, abogados de la parte recurrente Humberto Danilo Severino Mercedes, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de diciembre de 2015, suscrito por los Licdos. Hermis Danelvis Germán Rodríguez y Félix Antonio Aguilera, abogados de la parte recurrida Luz Alba Germán Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, juez en funciones de Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 26 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad y a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios intentada por la señora Luz Alba Germán Rodríguez contra el señor Humberto Danilo Severino Mercedes, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte dictó el 23 de junio de 2014, la sentencia incidental núm. 00035/2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: Rechaza las conclusiones de la parte demandada por improcedente en virtud de los argumentos expuestos en los considerando de esta sentencia; SEGUNDO: Declara la competencia en razón de la materia de esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Duarte, para conocer la demanda en Cobro de Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por la señora Luz Alba Germán Rodríguez en contra del señor Humberto Danilo Severino; TERCERO: Deja la persecución de la audiencia a la parte más diligente; CUARTO: Reserva las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo" (sic); y, b) que no conforme con dicha decisión fue interpuesto formal recurso de impugnación (Le Contredit) por el señor Humberto Danilo Severino Mercedes, mediante acto núm. 521/14, de fecha 1ro. de agosto de 2014, instrumentado por la ministerial Yésica Altagracia Brito Payano, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Duarte, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís dictó el 26 de mayo de 2015, la sentencia civil núm. 124-15, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de impugnación o le contredit de que se trata, promovido por el señor HUMBERTO DANILO SEVERINO, por haber sido interpuesto de acuerdo con la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte actuando por autoridad propia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, marcada con el No. 00204/2013, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; TERCERO: Provee a las partes para que continúen con el proceso señalado, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; CUARTO: Condena al señor HUMBERTO DANILO SEVERINO, al pago de las costas, y ordena su distracción a favor y provecho de los LICDOS. HERMIS D. GERMÁN RODRÍGUEZ y FÉLIX ANTONIO AGUILERA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic);

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca los siguientes medios de casación: "Primer Medio: Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; Segundo Medio: Falta de base legal, violación del derecho de defensa, violación de los incisos 1, 9 y 10 del artículo 69 de la Constitución de la República" (sic);

Considerando, que por constituir lo concerniente a los plazos en que deben ejercerse las vías de recurso una cuestión prioritaria y de orden público, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, examinar con antelación al examen del memorial de casación, si el recurso de que se trata fue interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro del plazo establecido en la Ley;

Considerando, que, efectivamente, conforme las modificaciones introducidas al Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación por la Ley núm. 491-08, de fecha 16 de diciembre de 2008, en su artículo único, el

plazo para interponer el recurso de casación es de 30 días, computados a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que conforme al Art. 1033 (Modificado por la Ley 296 del 30 de mayo de 1940) del Código de Procedimiento Civil: "El día de la notificación y el del vencimiento no se contarán en el término general fijado por los emplazamientos, las citaciones, intimaciones y otros actos hechos a persona o domicilio. Este término se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos haya lugar a aumentar un término en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo de un día completo. Si fuere feriado el último día de plazo, éste será prorrogado hasta el siguiente";

Considerando, que, en el expediente formado en ocasión del presente recurso de casación consta depositado el original del acto núm. 588-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, instrumentado y notificado por el ministerial Carlos Valdez, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Villa Riva, mediante el cual el hoy recurrido notificó a la parte recurrente la sentencia ahora impugnada;

Considerando, que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada al recurrente el 21 de septiembre de 2015, en la calle Principal núm. 7, del Cruce del Abanico, del distrito municipal de las Taranas, del municipio Villa Rivas, Provincia Duarte, donde tiene su domicilio el señor Humberto Danilo Severino Mercedes, lo que se verifica por el acto de notificación de sentencia núm. 588-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, instrumentado y notificado por el ministerial Carlos Valdez, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Villa Riva, aportado por la hoy recurrida, el plazo regular para el depósito del memorial de casación aumentaba 5 días, en razón de la distancia de 143.3 kilómetros que media entre la provincia Duarte y la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, asiento de la Suprema Corte de Justicia, por lo que se extendía hasta el 27 y vencía el 28 de octubre de 2015; que, al ser interpuesto el 19 de noviembre de 2015, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente;

Considerando, que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con la condición exigida para su admisión, relativa al plazo dentro del cual se debe ejercer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por el señor Humberto Danilo Severino Mercedes, contra la sentencia civil núm. 124-15, de fecha 26 de mayo de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Dulce María Rodríguez de Goris. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici